



FALLO DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CC/001/2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Con fundamentos en los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción I, inciso C, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 24 fracción IV, 66, 67, 69 y todos los demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Estado de Jalisco y sus Municipios, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en observancia a las bases de licitación, la que suscribe, Titular de la Unidad Centralizada de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Liliana Solís Ramos, en coordinación con el área requirente y contando con la aprobación del comité de adquisiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CC/001/2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**. Para lo cual, de conformidad al artículo 69 de la Ley en materia de compras mencionada, se invocan los siguientes:

"ANTECEDENTES"

1. Mediante oficio de fecha 17 de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, el Encargado de la Hacienda Municipal, C. Jesús Martínez Navarro, por los motivos y justificaciones que considero pertinentes, requirió que se llevara a cabo la adquisición de abastecimiento de combustible para las unidades del parque vehicular del municipio.
2. Con fecha del día lunes 21 veintiuno de octubre del 2024 dos mil veinticuatro fueron publicadas las bases respecto a la licitación pública municipal denominada **CC/001/2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**.
3. Posteriormente el viernes 25 veinticinco de octubre del 2024 dos mil veinticuatro a las 12:00 horas. Se llevo a cabo la junta de aclaraciones, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios, sin participación alguna por parte de los participantes.
4. De conformidad a los artículos 64 y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día miércoles 30 treinta de octubre a las 12: 00 doce horas, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, asistiendo a la misma la titular de la unidad centralizada de compras, el testigo social asignado por el órgano de control interno y los licitantes.

En virtud de lo anterior expuesto, son evaluadas las propuestas de ambos licitantes

- a) Juan Manuel Chávez Ramírez
- b) Gasolinera el Nuevo Fuerte SA de CV

Lo anterior de conformidad con el artículo 69 la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emiten los siguientes:

"CONSIDERADOS"

- I. El comité de compras, resolvió que el licitante C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RAMÍREZ en su propuesta, **si cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación, por ende, se estima la solvencia para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregar

todos los documentos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 66 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- II. El comité de Compras, resolvió que el licitante GASOLINERA EL NUEVO FUERTE S.A. DE C.V. a través de su administración general C. Juan José Nuño García. En su propuesta, si cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación, por ende, se estima el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregar todos los documentos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 66 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Del estudio del fondo de las propuestas que cumplen con los requisitos legales y técnicos, se estima oportuna la contratación de los licitantes Juan Manuel Chávez Ramírez, así como, Gasolinera El Nuevo Fuerte S.A. de C.V. Esta determinación está motivada en razón del análisis realizado a partir del criterio de evaluación contenidos en las bases de licitación pública, de las cuales se desprende lo siguiente: "Para el fallo del proceso se emitirá un dictamen que valide la adjudicación, el cual contendrá los elementos técnicos y económicos que hayan sido tomados en cuenta, utilizando el criterio binario"

Bajo la tesitura, se evaluó de la siguiente manera:

- a) Ambas propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las bases de licitación

Rubro	Juan Manuel Chávez Ramírez	Gasolinera El Nuevo Fuerte
Precio	Sus precios presentan el costo actual del mercado	Sus precios presentan el costo actual del mercado
Calidad	Cumplen los requisitos de calidad	Cumplen los requisitos de calidad
Garantía	No se requirió	No se requirió
Oportunidad	Cuenta con fuente de abastecimiento cercano a las instalaciones municipales	Cuenta con fuente de abastecimiento cercano a las instalaciones municipales
Financiamiento	Ofrece plazo sin interés de 30 días	Ofrece plazo sin interés de 30 días

- b) Precios

Proveedor	Gasolina		Diesel
	Magna	Premium	
Juan Manuel Chávez Ramírez	\$ 25.59	\$ 26.49	\$ 26.19
Gasolinera Nuevo Fuerte S.A. de C.V.	\$ 24.99	\$ 26.49	\$ 26.19

- c) Evaluación

Criterio de Evaluación	Juan Manuel Chávez Ramírez	Gasolinera El Nuevo Fuerte
Cumple con los requisitos	1	1
Mejor precio	0	1
Total	1	2

VI. De las bases de licitación se desprende la partida disponible que será adjudicada bajo la modalidad de abastecimiento simultaneo a dos proveedores, conforme al artículo 79 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, al contarse con dos propuestas técnicas y económicas que satisfacen las pretensiones del Gobierno Municipal, se determina factible asignar contratos a los licitantes Gasolinera El Nuevo Fuerte S.A. de C.V., así como, a Juan Manuel Chávez Ramírez, quedando de la siguiente manera:



- A) Contrato por el 55% del total de la partida disponible al Proveedor Gasolinera El Nuevo Fuerte S.A. de C.V.
- B) Contrato por el 45% del total de la partida disponible al Proveedor Juan Manuel Chávez Ramírez

Con fundamento a lo estipulado en los considerados de este fallo de adjudicación y en apego a lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes:

“RESOLUTIVOS”

Primero. El comité de adquisiciones adjudica un contrato abierto y de tracto sucesivo por un monto de hasta \$ 3'300,000.00 00/100 m.n. **Tres millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional**, a la sociedad denominada Gasolinera El Nuevo Fuerte S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Juan José Nuño García, respecto a la Adquisición de Combustible, para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Segundo. El comité de adquisiciones adjudica un contrato abierto y de tracto sucesivo por un monto de hasta \$ 2'700,000.00 00/100 m.n. **Dos millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional**, al C. Juan Manuel Chávez Ramírez, respecto a la Adquisición de Combustible, para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Tercero. Los contratos de referencia podrán ser signados por las partes, al día siguiente de la notificación formal del presente fallo.

En vista de lo anterior, notifíquese el presente fallo a las partes interesadas y, asimismo, indíquese que los medios de defensa procedentes en caso de considerar agravio con el presente acto, son conforme al artículo 90 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: la instancia de inconformidad ante el órgano de control interno; y según lo indicado por la Ley de Justicia Administrativa de Ocotlán, Jalisco, el juicio de nulidad en materia administrativa, ante el tribunal de lo administrativo del estado de jalisco.

El presente fallo se emite para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ocotlán, Jalisco a 22 de noviembre del 2024.



Gobierno de
Ocotlán

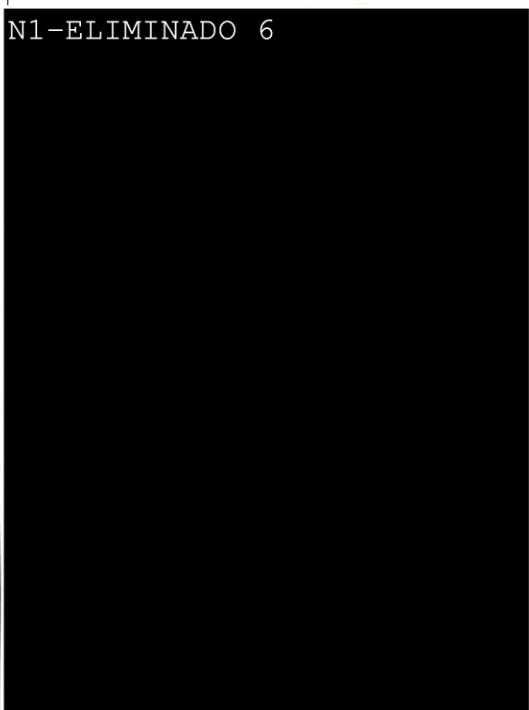
2024-2027

COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

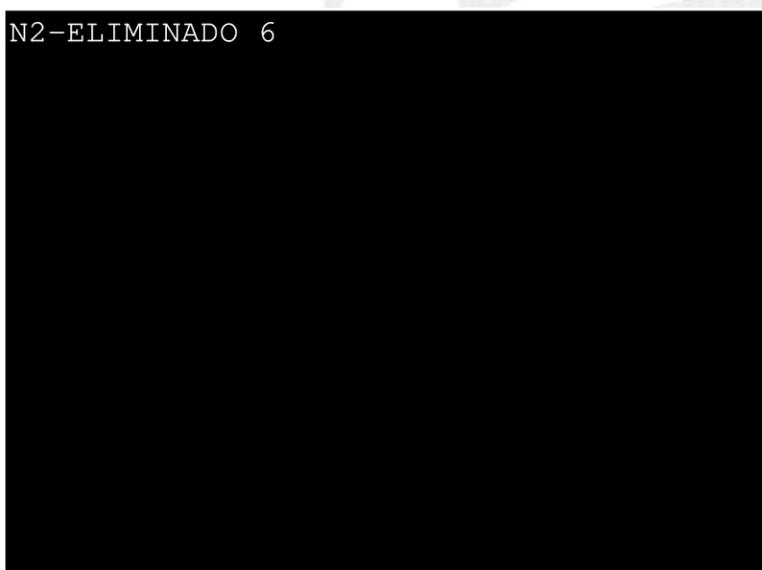
C. DEYSI NAYELI ANGEL HERNÁNDEZ
Presidenta del Comité

C. LILIANA SOLÍS RAMOS
Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones

N1-ELIMINADO 6



N2-ELIMINADO 6



VOCALES DEL COMITÉ ASISTENTE A SESIÓN DE ADQUISICIONES

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."